



0885

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

RESOLUCION DIRECTORAL N°038-2023- DRTC-AP-

Abancay, 05 de mayo del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°.016-2023-GRA-DRTC-F. SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°016-2023-GRA-DRTC-F. SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000593, de fecha 13 de Mayo del 2022, suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **YANQUE GUILLERMO Andres**, identificado con DNI N°44488954, con licencia de conducir T-44488954 Categorial A-III-c profesional; ha sido intervenido en operativo en sector de **Grau-Progreso** por el inspector, conduciendo vehículo de su propiedad placa N°FOD-944, juntamente con el transportista, **NUNEZ QUISPE Marco**, identificado con RUC:10728674046, sin portar el certificado de Inspección Técnica Vehicular "ITV" (vencido); de conformidad con lo establecido en el reglamento aprobado mediante el D.S. N°017-2009-MTC; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código I-1-e, calificada como **GRAVE** prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; Siendo válidamente notificado al administrado el 13 de Mayo del 2022; mediante acta de control signado con el N°000593.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°016-2023-GRA-DRTC-F. SAPT, de fecha 23 de Marzo del 2023, la autoridad encargada a concluir con la fase instructora; determinado que: el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como I-1-e, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo 2.

Anexo 2

TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES
c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGUN CORRESPONDAN
I-1-e	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Intervención del vehículo.
e.- Por no portar el ITV.				

Que, de acuerdo a los numerales 27.3; 27.4 Art.27° aprueba el D.S N°. 017-2009-MTC; en el que regula que los vehículos Habilitados para prestación de Servicios de Transporte cuenten con certificado de Inspección Técnica "ITV" establecido en el reglamento de administración de transporte en el servicio de personas en el ámbito Nacional y Regional, según corresponda; como consecuencia indica la multa de 0.1 de la UIT; por la detección de la infracción el inspector designado por la autoridad competente, verifica la comisión de infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción; dando inicio el procedimiento sancionador según corresponda (...)"

DEL ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR





Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrado **YANQUE GUILLERMO ANDRES**, conductor del vehículo, **FOD-944**; quien fue notificado mediante acta de Control **N°000593 de fecha 13-05-22**, no ha presentado descargo alguno, tampoco ha efectuado el pronto pago, menos a presentado medios probatorios que permita enervar la conducta e infracción detectada en el acta de control; aprobado por **D.S. N°004-2020-MTC**. Concorde en los **Artículos 6° y 8°**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y tránsito Terrestre y Servicios Complementarios.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **Ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre; al haberse otorgado el plazo al administrado para la presentación de sus descargos, resulta aplicable iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde determinar la presunta Responsabilidad de la conducta imputada.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **27.3; 27.4 Artículo 27°** aprobado por **D.S. N°017-2009-MTC**; el administrado a sido intervenido en operativo por el inspector sin contar con el certificado de Inspección Técnica Vehicular **"ITV"**, infringiendo el reglamento Nacional de Administración de Transporte a la información o documentación determinado por norma.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales **27.3; 27.4 Artículo 27°** el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral **(8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor **Yanque Guillermo Andres**, identificado con **DNI N°44488954** con Licencia de Conducir **T-44488954** categoría **A III C** profesional, en su condición de conductor del vehículo de placa de Rodaje **N°FOD-944**, al transportista infractor solidario; **NUÑEZ QUISPE Marco**, identificado con **RUC:10728674046**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el **I-1-e** de la tabla de infracciones y sanciones, el administrado a sido intervenido por el inspector por no portar el certificado de Inspección Técnica **"ITV"** establecido en el reglamento de administración de transporte en el servicio de personas en el ámbito Nacional y Regional conforme a lo dispuesto en el reglamento nacional del **D.S. N°017-2009-MTC**. Por los motivos que se indican se dispone el administrado cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final de instrucción signado con **N°016-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 23 de marzo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial; en el que recomienda al haberse acreditado la responsabilidad del administrado corresponde imponer una



multa ascendente a la suma de S/460.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); dando por concluido el procedimiento sancionador, por no haberse acogido a lo dispuesto en el numeral 7.1 Art.7° del Procedimiento Administrativo Sancionador sumario del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción N°016-2023-GRA-DRTC-F-SAPT, de fecha 23 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS; D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-SANCIONAR al conductor, **YANQUE GUILLEMO Andres**, Identificado con DNI N°44488954, de acuerdo a los numerales 27.3;27.4 Art.27° aprobado por D.S N°017-2009-MTC; por conducir el vehículo de placa N°FOD-944, y al transportista **NUNEZ QUISPE Marco**; ambos han sido intervenido por el Inspector sin contar con el certificado de Inspección Técnica Vehicular "ITV", de conformidad con lo establecido en el reglamento aprobado mediante el D.S. N°017-2009-MTC, se impone por la comisión de la infracción y sanciones código I-1-e; calificada como **GRAVE**, corresponde según la tabla de infracciones y sanciones **anexo2: REQUERIR**; al administrado cancele la multa ascendente a la suma de S/460.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la Cta. Cte. 00181-016213, de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-Notificar al administrado, **YANQUE GUILLEMO Andres**; Identificado con DNI N°44488954, con licencia de conducir N°T-44488954, Categoría A-III-C Profesional; con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la sociedad conyugal **Florencia y Nuñez Quispe Marco** identificado con RUC:10728674046 según **tarjeta de propiedad inscrita en la SUNARP**; el informe final de instrucción y la presente resolución a través del correo oficial de la entidad **dtcapurimac290@gmail.com**; y otros medios de publicación el diario Oficial el peruan y en uno de los diarios de mayor circulación local; sin perjuicio de notificarse en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las **RENIEC**; de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 15°** del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC
Abog. Andrea Quispe Amescua
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

[Firma]

